

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 177/2007.

Mérida, Yucatán a trece de septiembre de dos mil siete - - - - -

VISTO: Para resolver sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución recaída a la solicitud con número de folio número 1747, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo. - - - - -

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha ocho de mayo de dos mil siete, el recurrente presentó una solicitud de información foliada con el número 1747 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que a letra dice:

“LA INFORMACIÓN SOLICITADA A CONTINUACIÓN SE PIDE SEA RESPONDIDA PARA LAS LOCALIDADES DE MÉRIDA Y CAUCEL. 1.- ¿CUALES SON LAS COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES, JURISDICCIÓN Y DE QUE INSTITUCIÓN DEPENDE EL PRESUPUESTO DE LA JAPAY? 2.- ¿QUE INSTITUCIONES REGULAN LOS ASPECTOS FINANCIEROS, FISCALES, DE CALIDAD, COBERTURA, INVERSIÓN , DE IMPACTO AMBIENTAL Y ASPECTOS LABORALES DE LA JAPAY? 3.- ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PARA LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A LOS DIFERENTES SECTORES USUARIOS Y ZONAS HABITACIONALES (MUNICIPALIZADAS, NO MUNICIPALIZADAS E IRREGULARES) DE LA CIUDAD DE MÉRIDA Y/O DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA JAPAY? 4.- ¿ DESDE QUE AÑO LA JAPAY SE ENCARGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA? 5.- ¿ANTES DE ESA FECHA, QUIEN SE ENCARGABA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA? 6.- ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS POR TIPO DE USO DEL SUELO PARA OBTENER UNA CONEXIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE Y SANEAMIENTO PÚBLICO DE LA JAPAY? 7.- ¿POR

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 177/2007.

LOS SIGUIENTE USUARIOS EN LAS LOCALIDADES DE: A) MÉRIDA (DOMESTICA ZONA 1, 2 Y 3; COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS; PUBLICA OFICIAL; Y HOTELERIA), B) CAUCEL (DOMESTICA; COMERCIAL; PUBLICA)? 18.- ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS QUE UTILIZA LA JAPAY PARA INTEGRAR EL PRECIO DEL AGUA POR TIPO DE USUARIOS EXISTENTE? 19.- ¿CUÁL ERA EL PRECIO DEL AGUA POTABLE POR TIPO DE USUARIOS EN EL AÑO 2000, ASÍ COMO EN LA ACTUALIDAD QUE COBRA LA JAPAY? 20.- ¿CUÁL FUE EN EL AÑO 2006 EL NIVEL DE PAGO DE LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE PRESTADO POR LA JAPAY? 21.- ¿SON LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO PÚBLICOS SUBSIDIADOS?, SI ESTE ES EL CASO ¿CUÁL ES SU PRECIO REAL POR TIPO DE USUARIOS? 22.- PRESUPUESTO (AÑO POR AÑO DURANTE EL PERIODO 2000-2006) EJERCIDO POR LA JAPAY PARA LA OPERACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE Y SANEAMIENTO EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS CIUDADES DE MÉRIDA Y CAUCEL. 23.- ESTADOS FINANCIEROS DE LA JAPAY AÑO POR AÑO DURANTE EL PERIODO 2000-2006. 24.- ¿POR QUÉ HASTA LA FECHA, LAS ADMINISTRACIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA NO HAN TENIDO LA OPERACIÓN DEL AGUA EN LA CIUDAD? 25.- ¿CUÁLES SON LOS OBJETIVOS DE LA JAPAY EN LO QUE RESPECTA AL A DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO PUBLICO DE AGUA RESIDUALES? 26.- ¿BAJO QUE INVERSIONES O PROGRAMAS SE INTRODUJO LA INFRAESTRUCTURA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO QUE TENGA LA JAPAY ACTUALMENTE EN FUNCIONAMIENTO. 28.- ENLISTAR QUE FRACCIONAMIENTOS Y OTRAS ZONAS FUERA DEL ANILLO PERIFÉRICO (POR EJEMPLO LOS FRACCIONAMIENTOS ' REAL MONTEJO' Y 'LAS AMERICAS') SON ATENDIDOS POR LA JAPAY CON LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO PUBLICO DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 177/2007.

AGUAS RESIDUALES. 29.- ¿CONOCE LA JAPAY DE O HA TRABAJADO EN CONJUNTO EN ALGÚN PROYECTO O PROGRAMA EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUDO, CONCEJO MUNDIAL DEL AGUA, PROGRAMA MUNDIAL DE ASESORAMIENTO DEL AGUA, ETC.? EN CASO AFIRMATIVO, MENCIONAR LOS PROYECTOS O PROGRAMAS. 30.- ¿CONOCE LA JAPAY DE O HA TRABAJADO EN CONJUNTO EN ALGÚN PROYECTO O PROGRAMA EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CON LAGUNA ORGANIZACIÓN SOCIAL U ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL, COMO POR EJEMPLO: LAS ASOCIACIONES DO COLONOS O EL CONSEJO CIUDADANO DEL AGUA, ETC.? EN CASO AFIRMATIVO, MENCIONAR LOS PROYECTOS O PROGRAMAS. 31.- ¿SE LIMITA EL CONSUMO DE AGUA A LOS USUARIOS QUE NO PAGAN POR SU SERVICIO? EN CASO POSITIVO ¿CUÁNTOS USUARIOS FUERON LIMITADOS (POR TIPO DE USUARIOS, COLONIA Y BLOQUE) EN EL AÑO 2005?"

SEGUNDO.- En fecha veintisiete de junio de dos mil siete el [REDACTED], interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

“CON BASE EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y EL CONTENIDO DE LAS RESPUESTAS CON NÚMEROS 8, 11, 15, 19 Y 23 QUE MAS ADELANTE DETALLO Y QUE FORMAN PARTE DE LA RESOLUCIÓN 134/07 EMITIDA POR LA UNAIP LE SOLICITO EMPRENDA LAS DILIGENCIAS PERTINENTES PARA HACER VALER MI RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LAS MISMAS.

ANTES DE EXPLICAR PUNTO POR PUNTO LAS RAZONES DE MI INCONFORMIDAD, LE MENCIONO VARIOS CONSIDERANDOS QUE CREO SON IMPORTANTES QUE USTED CONOZCA:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 177/2007.

- A) LA FINALIDAD DE ESTA SOLICITUD ES ACADÉMICA, PUES LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE UTILIZARA EN LA ELABORACIÓN DE UNA TESIS DE DOCTORADO.
- B) EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN DICE TEXTUALMENTE 'QUE EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA QUE SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE IV, SE DETERMINA QUE NO CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL Y POR TANTO ES(SIC) TRATA DE INFORMACIÓN PÚBLICA'.
- C) LAS INFORMACIÓN QUE SOLICITO ES DEL TIPO QUE DEBE DE EXISTIR, PUES DEBE SER USADA FORZOSAMENTE PARA EL DESEMPEÑO Y ADMINISTRACIÓN DIARIA DE LA JAPAY..."

TERCERO.- En fecha dos de julio del año en curso se requirió al recurrente para que dentro del término de cinco días hábiles proporcionara la fecha en que se hizo la solicitud de acceso a la información con numero de folio 1747; y se le apercibió que en caso de no hacerlo, se tendría por no presentado dicho recurso.

CUATRO.- Mediante cedula de notificación de fecha cinco de julio del año en curso, se notificó a la parte recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que inmediatamente precede.

QUINTO.- En fecha nueve de julio de dos mil siete, se acordó tener por recibido el escrito del [REDACTED] de fecha seis de julio del año en curso, en el cual dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el acuerdo de fecha dos de julio del presente año; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

SEXTO.- Mediante oficio INAIP-1453/2007 y cédula de notificación de fecha once de julio de dos mil siete, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 177/2007.

Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndole de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tuvieran como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEPTIMO.- En fecha veinticinco de julio de dos mil siete, se tuvo por recibido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Abog. HUGO WILBERT EVIA BOLIO, con su informe justificado RI/INF-JUS/157/07 en el cual observó lo siguiente:

"PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO AL PUNTO # 8 DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY RECURRENTE, TODA VEZ QUE NO LE FUE ENTREGA(SIC) LA INFORMACION A QUE SE REFIERE ESE PUNTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MARCADAS CON EL FOLIO NUMERO 1747 QUE SE CITA A CONTINUACIÓN:

LA INFORMACIÓN SOLICITADA A CONTINUACIÓN SE PIDE SEA RESPONDIDA PARA LAS LOCALIDADES DE MÉRIDA Y CAUCEL. 1.- ¿CUALES SON LAS COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES, JURISDICCIÓN Y DE QUE INSTITUCIÓN DEPENDE EL PRESUPUESTO DE LA JAPAY? 2.- ¿QUE INSTITUCIONES REGULAN LOS ASPECTOS FINANCIEROS, FISCALES, DE CALIDAD, COBERTURA, INVERSIÓN, DE IMPACTO AMBIENTAL Y ASPECTOS LABORALES DE LA JAPAY? 3.- ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PARA LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A LOS DIFERENTES SECTORES USUARIOS Y ZONAS HABITACIONALES (MUNICIPALIZADAS, NO MUNICIPALIZADAS E IRREGULARES) DE LA CIUDAD DE MÉRIDA Y/O DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA JAPAY? 4.- ¿DESDE QUE AÑO LA JAPAY SE ENCARGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA? 5.- ¿ANTES DE ESA FECHA, QUIEN SE ENCARGABA DE LA PRESTACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 177/2007.

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA? 6.- ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS POR TIPO DE USO DEL SUELO PARA OBTENER UNA CONEXIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE Y SANEAMIENTO PÚBLICO DE LA JAPAY? 7.- ¿POR QUÉ LA JAPAY, SOLO ATIENDE A CAUCEL, A PARTE DE MÉRIDA, Y NO A LAS DEMÁS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA? 8.- MAPA ACTUALIZADO AL 2006 CON LA COBERTURA DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO PÚBLICO EN LAS COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉRIDA Y/O QUE SON OPERADAS POR LA JAPAY, MOSTRANDO TAMBIÉN LA DIVISIÓN POR BLOQUES QUE MANEJA LA INSTITUCIÓN 9.- ¿DÓNDE SE UBICAN, Y COMO SATISFACEN SUS NECESIDADES DE AGUA LAS VIVIENDAS QUE NO CUENTAN CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE? 10.- VOLUMEN ANUAL (EN METROS CÚBICOS) Y SU MONTO ECONÓMICO DE LA DOTACIÓN TOTAL DE AGUA POTABLE FACTURADA POR A) COLONIA; B) TIPO DE USUARIO; C) BLOQUE POR LA JAPAY DURANTE EL AÑO 2006. 11.- ¿CUÁNTAS PLANTAS DE TRATAMIENTO EXISTENTES SON OPERADAS POR LA JAPAY, CUALES SON SUS UBICACIONES, QUE TECNOLOGÍAS USAN, Y A CUANTAS VIVIENDAS/POBLACIÓN SIRVEN? 12.- ¿QUE DEFICIENCIAS EXPERIMENTAN CADA UNA DE LAS PLANAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES OPERADAS POR LA JAPAY? 13.- ¿QUÉ PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES OPERADAS POR LA JAPAY ESTÁN SIENDO REMOZADAS ACTUALMENTE? 14.- ¿POR QUÉ NUNCA SE TERMINO DE INTRODUCIR EL DRENAJE MUNICIPAL EN MÉRIDA, Y POR QUE NO SE HA CONTINUADO CON LA INICIATIVA? 15.- ¿CUÁLES SON LAS UBICACIONES GEOGRÁFICAS DE LAS ACTUALES Y FUTURAS ZONAS DE EXTRACCIÓN DE AGUA PARA LAS ZONAS ATENDIDAS POR LA JAPAY? (PROPORCIONAR MAPA O CROQUIS). 16.- ¿SE

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 177/2007.

ENCARGA LA JAPAY DE LA OPRESIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL FRAC. ÁLVARO TORRES, UBICADO EN LA ZONA DE COLINDANCIA ENTE LOS MUNICIPIOS DE MÉRIDA Y UMÁN? 17.- ¿A QUE SE DEBE LA EXISTENCIA DE TARIFAS DIFERENTES PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTE USUARIOS EN LAS LOCALIDADES DE: A) MÉRIDA (DOMESTICA ZONA 1, 2 Y 3; COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS; PUBLICA OFICIAL; Y HOTELERIA), B) CAUCEL (DOMESTICA; COMERCIAL; PUBLICA)? 18.- ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS QUE UTILIZA LA JAPAY PARA INTEGRAR EL PRECIO DEL AGUA POR TIPO DE USUARIOS EXISTENTE? 19.- ¿CUÁL ERA EL PRECIO DEL AGUA POTABLE POR TIPO DE USUARIOS EN EL AÑO 2000, ASÍ COMO EN LA ACTUALIDAD QUE COBRA LA JAPAY? 20.- ¿CUÁL FUE EN EL AÑO 2006 EL NIVEL DE PAGO DE LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE PRESTADO POR LA JAPAY? 21.- ¿SON LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO PÚBLICOS SUBSIDIADOS?, SI ESTE ES EL CASO ¿CUÁL ES SU PRECIO REAL POR TIPO DE USUARIOS? 22.- PRESUPUESTO (AÑO POR AÑO DURANTE EL PERIODO 2000-2006) EJERCIDO POR LA JAPAY PARA LA OPERACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE Y SANEAMIENTO EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS CIUDADES DE MÉRIDA Y CAUCEL. 23.- ESTADOS FINANCIEROS DE LA JAPAY AÑO POR AÑO DURANTE EL PERIODO 2000-2006. 24.- ¿POR QUÉ HASTA LA FECHA, LAS ADMINISTRACIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA NO HAN TENIDO LA OPERACIÓN DEL AGUA EN LA CIUDAD? 25.- ¿CUÁLES SON LOS OBJETIVOS DE LA JAPAY EN LO QUE RESPECTA AL A DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO PÚBLICO DE AGUA RESIDUALES? 26.- ¿BAJO QUE INVERSIONES O PROGRAMAS SE INTRODUJO LA INFRAESTRUCTURA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO QUE TENGA LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 177/2007.

JAPAY ACTUALMENTE EN FUNCIONAMIENTO. 28.- ENLISTAR QUE FRACCIONAMIENTOS Y OTRAS ZONAS FUERA DEL ANILLO PERIFÉRICO (POR EJEMPLO LOS FRACCIONAMIENTOS 'REAL MONTEJO' Y 'LAS AMERICAS') SON ATENDIDOS POR LA JAPAY CON LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO PUBLICO DE AGUAS RESIDUALES. 29.- ¿CONOCE LA JAPAY DE O HA TRABAJADO EN CONJUNTO EN ALGÚN PROYECTO O PROGRAMA EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUDO, CONCEJO MUNDIAL DEL AGUA, PROGRAMA MUNDIAL DE ASESORAMIENTO DEL AGUA, ETC.? EN CASO AFIRMATIVO, MENCIONAR LOS PROYECTOS O PROGRAMAS. 30.- ¿CONOCE LA JAPAY DE O HA TRABAJADO EN CONJUNTO EN ALGÚN PROYECTO O PROGRAMA EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CON LAGUNA ORGANIZACIÓN SOCIAL U ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL, COMO POR EJEMPLO: LAS ASOCIACIONES DO COLONOS O EL CONSEJO CIUDADANO DEL AGUA, ETC.? EN CASO AFIRMATIVO, MENCIONAR LOS PROYECTOS O PROGRAMAS. 31.- ¿SE LIMITA EL CONSUMO DE AGUA A LOS USUARIOS QUE NO PAGAN POR SU SERVICIO? EN CASO POSITIVO ¿CUÁNTOS USUARIOS FUERON LIMITADOS (POR TIPO DE USUARIOS, COLONIA Y BLOQUE) EN EL AÑO 2005?"

POR LO QUE SE RATIFICA LA CONTESTACION OTORGADA, AL HOY RECURRENTE, YA QUE NO SE CUENTA LA INFORMACION CONFORME AL INTERES DEL SOLICITANTE, Y EL SUJETO OBLIGADO ESTÁ EN IMPOSIBILIDAD DE PROCESAR LA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

POR OTRO LADO, RESPECTO AL ARGUMENTO QUE EL [REDACTED], ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL PODER

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 177/2007.

EJECUTIVO ACLARA QUE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN (JAPAY) INTEGRO SU SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) POR MEDIO DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL CAPACITADO QUE SE DIO A LA TAREA DE INVESTIGAR LAS MEJORES OPCIONES DISPONIBLES EN EL PAÍS PARA LLEVAR A CABO DICHO PROYECTO, LO CUAL NO SE BASA SOLAMENTE EN LA ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE SINO EN LA INTEGRACIÓN DE DIVERSOS COMPONENTES COMO LOS EQUIPOS NECESARIOS, PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN, PERSONAL CAPACITADO, ETC. LA JAPAY ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LAS CAPAS DE ESTA ESTÁN DE MANERA SEPARADA POR LO CUAL PARA CONTAR CON UN PLANO IMPRESO COMO SE SOLICITA HABRÍA QUE REALIZAR UN PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LAS CAPAS. SE SUSTENTA ASÍ MISMO QUE ESTE SISTEMA CUENTA CON INFORMACIÓN CATALOGADA COMO DE SEGURIDAD NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY DE AGUA NACIONALES Y SU REGLAMENTO 2004 EN SU ARTICULO 14 BIS 5 PÁRRAFOS I Y IX.

SEGUNDO.- EN LO QUE RESPECTA A LA PUNTO #11 ME PERMITO MANIFESTAR QUE SON FALSOS LOS ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE, YA QUE SOLO SON 3 PLANTAS DE TRATAMIENTO QUE EXISTEN Y CUANDO EL RECURRENTE MENCIONA QUE EXISTEN OTRAS QUE NO SON PLANTAS DE TRATAMIENTO.

ACTUALMENTE LA JAPAY TIENE EN OPERACIÓN 3 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES...

EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE AGUAS RESIDUALES QUE OPERA LA JAPAY NO SON PLANTAS DE TRATAMIENTO, SINO SISTEMAS SÉPTICOS COLECTIVOS...

RECURSO DE INCONFORMIDAD
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
 EXPEDIENTE: 177/2007.

POR LO QUE SE RATIFICA LA CONTESTACIÓN QUE LA JAPAY OTORGARA AL [REDACTED]

TERCERO.- EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO #15 , LA INFORMACIÓN ESTA CLASIFICADA COMO RESERVADA, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE RESERVA 003/JAPAY/2007. POR LO QUE NO ES POSIBLE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE LA UBICACIÓN DE LOS POZOS DE CAPTACIÓN SON ASUNTO DE SEGURIDAD NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY DE AGUAS NACIONES Y SU REGLAMENTO 2004 EN SU ARTICULO 14 BIS 5 PÁRRAFOS I Y IX . MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

AHORA BIEN, EL ARGUMENTO EN DONDE EL [REDACTED] AFIRMA QUE 'LA RESOLUCIÓN DICE LO CONTRARIO'. ÉSTA SE REFIERE A LA DOCUMENTACIÓN QUE FUE ENVIADA A ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, MISMA QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE PARA SU CONOCIMIENTO Y CONSECUENTE REPRODUCCIÓN -EN SU CASO- . ES ESA INFORMACIÓN LA QUE NO CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL, SINO QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, MISMA QUE SI PUEDE CONOCER EL CIUDADANO. Y ES EN ESA CONTESTACIÓN EN DONDE SE LE REFIERE AL USUARIO, QUE LO QUE RESPECTA AL PUNTO #15 ES INFORMACIÓN RESERVADA.

CUARTO.- RESPECTO AL PUNTO # 19 , LA JAPAY NO CUENTA EN SUS ARCHIVOS CON EL DOCUMENTO QUE NOS SOLICITAN DE TARIFAS VIGENTES DEL AÑO 2000. POR LO QUE RESPECTA EN ESTA DEPENDENCIA, ESA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 177/2007.

QUINTO.- EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO # 23, ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, YA QUE NO LE FUERON PROPORCIONADOS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS AÑOS 2000, 2001, 2002 Y 2003.

EN ESTE ACTO, ANEXAMOS LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2001, 2002 Y 2003. ASIMISMO, EN LOS ARCHIVOS DE LA JAPAY NO OBRAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2000, POR LO QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN SUS ARCHIVOS.

SEXTO.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO NUNCA NEGÓ ILEGALMENTE LA INFORMACIÓN O SOLICITADA, COMO SE DEMUESTRA EN ESTE INFORME JUSTIFICADO.

OCTAVO.- En fecha tres de julio de dos mil siete, se acordó tener por recibido el oficio RI/INF-JUS/157/07, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió informe justificado, aceptando el acto reclamado. Igualmente se hizo del conocimiento de las partes para que dentro del término de tres días hábiles manifestaren lo que a su derecho conviniera.

NOVENO.- Mediante oficio INAIP-1591/2007 y cedula de notificación de fecha treinta y uno de junio del año en curso, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que inmediatamente precede.

DECIMO.- En fecha nueve de agosto de dos mil siete, se acordó tener por recibido el escrito del [REDACTED] de fecha dos de agosto del presente año, en contestación a la vista que se le hiciera en el acuerdo de fecha veintiséis de julio del año en curso.

DECIMO PRIMERO.- Mediante oficio INAIP-1789/2007, de fecha nueve de agosto se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el acuerdo descrito en el antecedente anterior.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 177/2007.

DECIMO SEGUNDO.- En fecha quince de agosto del año dos mil siete se acordó tener por presentado al [REDACTED] haciendo las manifestaciones a las que se contrajo en su escrito de fecha dos de agosto del propio año. Igualmente se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, sin perjuicio del término anterior se dio vista de quince días hábiles para emitir la resolución definitiva.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP-1817/2007 y mediante estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que inmediatamente precede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto de Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 177/2007.

Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad.

QUINTO. Del análisis de la solicitud de información presentada por el hoy recurrente se desprende que requirió: *la información solicitada a continuación se pide sea respondida para las localidades de Mérida y Caucel. 1.- ¿cuales son las competencias, atribuciones, jurisdicción y de que institución depende el presupuesto de la JAPAY? 2.- ¿que instituciones regulan los aspectos financieros, fiscales, de calidad, cobertura, inversión, de impacto ambiental y aspectos laborales de la JAPAY? 3.- ¿cuáles son los criterios para la dotación de infraestructura y prestación del servicio de agua potable a los diferentes sectores usuarios y zonas habitacionales (municipalizadas, no municipalizadas e irregulares) de la ciudad de Mérida y/o dentro de la jurisdicción de la JAPAY? 4.- ¿desde que año la JAPAY se encarga de la prestación del servicio de agua potable en la ciudad de Mérida? 5.- ¿antes de esa fecha, quien se encargaba de la prestación del servicio de agua potable en la ciudad de Mérida? 6.- ¿cuáles son los requisitos por tipo de uso del suelo para obtener una conexión a los servicios de agua potable y drenaje y saneamiento público de la JAPAY? 7.- ¿por qué la JAPAY, solo atiende a Caucel, a parte de Mérida, y no a las demás localidades del municipio de Mérida? 8.- mapa actualizado al 2006 con la cobertura de la infraestructura de agua potable, drenaje y saneamiento publico en las colonias y fraccionamientos de la ciudad de Mérida y/o que son operadas por la JAPAY, mostrando también la división por bloques que maneja la institución 9.- ¿dónde se ubican, y como satisfacen sus necesidades de agua las viviendas que no cuentan con el servicio de agua potable? 10.- volumen anual (en metros cúbicos) y su monto económico de la dotación total de agua potable facturada por a) colonia; b) tipo de usuario; c) bloque por la JAPAY durante el año 2006. 11.- ¿cuántas plantas de tratamiento existentes son operadas por la JAPAY, cuales son sus ubicaciones, que tecnologías usan, y a cuantas viviendas/población sirven? 12.- ¿que deficiencias experimentan cada una de las planas de tratamiento de aguas residuales operadas por la JAPAY? 13.- ¿qué plantas de tratamiento de aguas residuales operadas por la JAPAY están siendo remozadas actualmente?*

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 177/2007.

14.- ¿por qué nunca se termino de introducir el drenaje municipal en Mérida, y por que no se ha continuado con la iniciativa? 15.- ¿cuáles son las ubicaciones geográficas de las actuales y futuras zonas de extracción de agua para las zonas atendidas por la JAPAY? (proporcionar mapa o croquis). 16.- ¿se encarga la JAPAY de la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales del frac. Álvaro torres, ubicado en la zona de colindancia ente los municipios de Mérida y Umán? 17.- ¿a que se debe la existencia de tarifas diferentes para cada uno de los siguiente usuarios en las localidades de: a) Mérida (domestica zona 1, 2 y 3; comercial, industrial y servicios; publica oficial; y hotelería), b) caucel (domestica; comercial; publica)? 18.- ¿cuáles son los criterios que utiliza la JAPAY para integrar el precio del agua por tipo de usuarios existente? 19.- ¿cuál era el precio del agua potable por tipo de usuarios en el año 2000, así como en la actualidad que cobra la JAPAY? 20.- ¿cuál fue en el año 2006 el nivel de pago de los usuarios por el servicio de agua potable prestado por la JAPAY? 21.- ¿son los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento públicos subsidiados?, si este es el caso ¿cuál es su precio real por tipo de usuarios? 22.- presupuesto (año por año durante el periodo 2000-2006) ejercido por la JAPAY para la operación, construcción, mantenimiento y ampliación de la red de agua potable y drenaje y saneamiento en el estado de Yucatán y las ciudades de Mérida y caucel. 23.- estados financieros de la JAPAY año por año durante el periodo 2000-2006. 24.- ¿por qué hasta la fecha, las administraciones del municipio de Mérida no han tenido la operación del agua en la ciudad? 25.- ¿cuáles son los objetivos de la JAPAY en lo que respecta al a dotación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento publico de agua residuales? 26.- ¿bajo que inversiones o programas se introdujo la infraestructura del agua potable, drenaje y saneamiento que tenga la JAPAY actualmente en funcionamiento. 28.- enlistar que fraccionamientos y otras zonas fuera del anillo periférico (por ejemplo los fraccionamientos 'Real Montejo' y 'las Américas') son atendidos por la JAPAY con los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento publico de aguas residuales. 29.- ¿conoce la JAPAY de o ha trabajado en conjunto en algún proyecto o programa en el municipio de Mérida, Organización Mundial de la Salud, Concejo Mundial del Agua, Programa Mundial de Asesoramiento del Agua, etc.? en caso afirmativo, mencionar los proyectos o programas. 30.- ¿conoce la JAPAY de o ha trabajado en conjunto en algún proyecto o programa en el municipio de Mérida, con laguna organización social u organización no gubernamental, como por ejemplo: las asociaciones do colonos o el Consejo Ciudadano del Agua, etc.? en caso afirmativo, mencionar los proyectos o

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 177/2007.

programas. 31.- ¿se limita el consumo de agua a los usuarios que no pagan por su servicio? en caso positivo ¿cuántos usuarios fueron limitados (por tipo de usuarios, colonia y bloque) en el año 2005?. A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resolvió no entregar la información relativa a: mapa actualizado al 2006 con la cobertura de la infraestructura de agua potable, drenaje y saneamiento público en las colonias y fraccionamientos de la ciudad de Mérida y/o que son operadas por la JAPAY, mostrando también la división por bloques que maneja la institución; ¿cuántas plantas de tratamiento existentes son operadas por la JAPAY, cuales son sus ubicaciones, que tecnologías usan, y a cuantas viviendas/población sirven?; ¿cuáles son las ubicaciones geográficas de las actuales y futuras zonas de extracción de agua para las zonas atendidas por la JAPAY? (proporcionar mapa o croquis); ¿cuál era el precio del agua potable por tipo de usuarios en el año 2000, así como en la actualidad que cobra la JAPAY? 20.- ¿cuál fue en el año 2006 el nivel de pago de los usuarios por el servicio de agua potable prestado por la JAPAY?; estados financieros de la JAPAY año por año durante el periodo 2000-2006.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad, contra la resolución de fecha veinte de junio de dos mil siete emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que resolvió no entregar parte de la información solicitada resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45 de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 177/2007.

EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD. -----

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso rindió informe Ley aceptando la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la respuesta emitida por la Unidad de Acceso recurrida, así como la naturaleza y marco jurídico de la información que fue declarada inexistente.

SEXTO.- Del acto reclamado se advierten cinco inconformidades, que recaen a diversos documentos requeridos por el recurrente en la solicitud de acceso a la información pública que fueron negados por la recurrida.

Para un mejor entendimiento, conviene dividir en varios grupos los diferentes documentos solicitados atendiendo a su naturaleza, logrando así un estudio afinado y claro del marco normativo que regula su existencia.

En el primer grupo, el suscrito se avocará al estudio de los documentos relativos a *mapa actualizado al dos mil seis con la cobertura de la infraestructura de agua potable, drenaje y saneamiento publico en las colonias y fraccionamientos de la ciudad de Mérida y/o que son operadas por la JAPAY, mostrando también la división por bloques que maneja la institución y documento que contenga la ubicación geográfica de las actuales y futuras zonas de extracción de agua para las zonas*

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 177/2007.

atendidas por la JAPAY? (proporcionar mapa o croquis); de dichos documentos se advierte que los datos contenidos en éstos, refieren a la infraestructura de agua potable, drenaje, saneamiento, así como las zonas de extracción, misma información que es considerada reservada de conformidad a la fracción I del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establece como información reservada aquella cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

Dicha hipótesis normativa protege la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado Constitucional.

En la misma tesitura, se razona que se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la federación cuando la difusión de la información pueda destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico, entendiéndose por áreas estratégicas las establecidas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, se colige que para que las Unidades de Acceso a la Información Pública puedan invocar el supuesto de reserva antes referido, no será suficiente que prueben que la información solicitada se encuentre directamente vinculada o relacionada con la materia prevista en dicha fracción, sino que deberán acreditar con elementos objetivos el daño presente probable y específico que la difusión de la información podría causar a la seguridad nacional, esto es, a las acciones destinadas a proteger la estabilidad del Estado Mexicano, así como la seguridad pública, es decir a la integridad o los derechos de las personas de tal manera que se puede menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas.

Ahora bien, del artículo 28 de nuestra carta magna se advierte que la infraestructura de carácter estratégico es aquella que resulta necesaria para desarrollar las actividades correspondientes a las áreas estratégicas que la propia constitución señala:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 177/2007.

ARTICULO 28. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUEDAN PROHIBIDOS LOS MONOPOLIOS, LAS PRACTICAS MONOPOLICAS, LOS ESTANCOS Y LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE FIJAN LAS LEYES. EL MISMO TRATAMIENTO SE DARA A LAS PROHIBICIONES A TITULO DE PROTECCION A LA INDUSTRIA. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE FEBRERO DE 1983.

.....

.....

NO CONSTITUIRAN MONOPOLIOS LAS FUNCIONES QUE EL ESTADO EJERZA DE MANERA EXCLUSIVA EN LAS SIGUIENTES AREAS ESTRATEGICAS: CORREOS, TELEGRAFOS Y RADIOTELEGRAFIA; PETROLEO Y LOS DEMAS HIDROCARBUROS; PETROQUIMICA BASICA; MINERALES RADIOACTIVOS Y GENERACION DE ENERGIA NUCLEAR; ELECTRICIDAD Y LAS ACTIVIDADES QUE EXPRESAMENTE SEÑALEN LAS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNION. LA COMUNICACION VIA SATELITE Y LOS FERROCARRILES SON AREAS PRIORITARIAS PARA EL DESARROLLO NACIONAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25 DE ESTA CONSTITUCION; EL ESTADO AL EJERCER EN ELLAS SU RECTORIA, PROTEGERA LA SEGURIDAD Y LA SOBERANIA DE LA NACION, Y AL OTORGAR CONCESIONES O PERMISOS MANTENDRA O ESTABLECERA EL DOMINIO DE LAS RESPECTIVAS VIAS DE COMUNICACION DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA MATERIA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
 EXPEDIENTE: 177/2007.

Del cuarto párrafo del numeral antes transcrito, se deduce que la intención del legislador en el supuesto "y las demás actividades que expresamente señalen las leyes del Congreso de la Unión", consiste en dejar puerta abierta para las diversas actividades que realice el Estado y que por medio de una Ley aprobada por el Congreso de la Unión le reconozca tal carácter, como acontece en la Ley de Aguas Nacionales que en su artículo 14 bis 5 fracción I, establece que *el agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad, es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional*, lo que sugiere que tanto el agua como su infraestructura debe considerarse de carácter estratégico y de seguridad nacional.

En este sentido, la protección de la infraestructura de carácter estratégico, entre otras medidas, implica la clasificación de cierta información que de ser divulgada permitiría causar un daño a dicha infraestructura, como lo son posibles ataques a las redes de agua potable y sistemas de captación. Asimismo, de actualizarse la amenaza antes señalada, los efectos posibles serían los siguientes, cierre de infraestructura operacional, cierre de suministro doméstico de agua potable, destrucción de las redes de agua potable y posible contaminación del agua potable.

Por otra parte, desde el punto de vista económico, las posibles consecuencias de un ataque a las áreas estratégicas al dar a conocer la ubicación geográfica exacta de parte de la información descrita en el párrafo inmediato anterior, van desde afectar el desarrollo normal de las operaciones del agua potable, y de igual forma, fomentando la existencia de usuarios clandestinos que pudiesen conectar a la red de agua potable o alcantarillado sin tener contrato causando un desequilibrio en la producción de recursos económicos y financieros necesarios para realizar las tareas inherentes a la distribución de agua potable para uso doméstico, y demás, bajo el principio de que "el agua paga agua" como lo establece la fracción XV de Ley de Aguas Nacionales.

En consecuencia, al causarse el daño anteriormente mencionado, se pierde la consecución y la salvaguarda de los objetivos nacionales, desequilibrando el

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 177/2007.

desarrollo de la población, su patrimonio, las instituciones, el gobierno, el entorno ecológico y se causaría un grave daño al ambiente de paz y concordia en el Estado

De lo anterior se concluye, que tanto el mapa que contenga la infraestructura del agua potable, drenaje y saneamiento público en las colonias y fraccionamientos de la ciudad de Mérida, como el de las ubicaciones geográficas de las actuales y futuras zonas de extracción son de carácter estratégico por lo que deben de ser resguardado por el Estado Mexicano, ya que de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, el agua, como área estratégica del Estado y objeto de Seguridad Nacional, actividad reconocida por la Ley de Aguas Nacionales (Ley expedida por el Congreso).

Por tanto, se colige que dar a conocer dicha información, podría causar un serio perjuicio a la seguridad nacional, de conformidad con los efectos antes señalados los cuales tendrían un acto tendiente a destruir o inhabilitar la infraestructura, o inclusive fomentar la existencia de los usuarios clandestinos.

Seguidamente, se entra al estudio del segundo grupo, mismo que versa en los documentos que contengan el precio del agua potable por tipo de usuario en el año dos mil, así como en la actualidad; y los estados financieros de la JAPAY año por año durante el período dos mil a dos mil seis

En relación a lo anterior, cabe señalar que al Sistema de agua Potable, Y Alcantarillado de Yucatán, le corresponde aprobar el proyecto de cobros y llevar su contabilidad de todos sus ingresos y egresos

Al caso resultan aplicables los artículos 4 y 24 de la Ley Orgánica de la Junta de Agua potable y Alcantarillado de Yucatán:

ARTÍCULO 4.- (*) SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA, LAS SIGUIENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 177/2007.

I.- OPERAR Y VIGILAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

II.- REVISAR Y AUTORIZAR LOS CONTRATOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES Y ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LOS FINES DE LA JUNTA.

III.- GESTIONAR Y CONTRATAR PRÉSTAMOS, TANTO CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO OFICIALES COMO PRIVADAS, A FIN DE DESTINARLOS A LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

IV.- APROBAR EL PROYECTO DE COBROS POR DERECHOS DE CONEXIÓN Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE PRESTE LA JUNTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DE ESTA LEY.

V.- RECAUDAR LAS CANTIDADES QUE SE CAUSEN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA JUNTA, ASÍ COMO LAS DEMÁS APORTACIONES, DERECHOS Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

VI.- LA JAPAY PODRÁ EJERCER ACCIÓN LEGAL, EN CONTRA DE LOS USUARIOS MOROSOS, PARA HACER EFECTIVO LOS ADEUDOS, MULTAS, RECARGOS Y CUALESQUIERA OTROS INGRESOS QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN, CON LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICOCOACTIVO Y DE APREMIO, PREVISTO POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, SIN CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL ESTADO.

VII.- LLEVAR LA CONTABILIDAD AUTORIZADA DE LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 177/2007.

JUNTA POR CONDUCTO DEL PERSONAL DESTINADO
A ESE PROPÓSITO.

- VIII.- FORMULAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS.
- IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE LAS TOMAS Y DESCARGAS AUTORIZADAS.
- X.- INVERTIR TODOS LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN EN LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY, LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER DESTINADOS A OTRO FIN.
- XI.- CONOCER DE LAS INCONFORMIDADES PREVISTAS EN EL CAPÍTULO V DE ESTA LEY.
- XII.- IMPONER LAS SANCIONES EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO IV DE ESTA LEY.
- XIII.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS NECESARIOS.
- XIV.- LAS DEMÁS QUE LE FIJE ESTA LEY U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 24.- (*) LOS DERECHOS DE CONEXIÓN Y LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTE LA JUNTA, SE FIJARÁN CON BASE EN ESTUDIOS DE CARÁCTER ECONÓMICO QUE SE FORMULARÁN ANUALMENTE O ANTES, SI EL AUTOFINANCIAMIENTO DEL SISTEMA LO REQUIERE, O LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL PAÍS Y PARTICULARMENTE LAS DEL ESTADO, LO HACEN NECESARIO, EN TODO CASO DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA: EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PARA LAS CLASES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS Y EL ÍNDICE DE SALARIOS MÍNIMOS A LAS DOMÉSTICAS, EL COSTO DE LAS OBRAS Y EL GLOBAL DEL SISTEMA CONSTRUÍDO, EL MANTENIMIENTO, EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 177/2007.

DE HACIENDA, LA CUENTA PÚBLICA DEL MES
INMEDIATO

ANTERIOR;

II.- SOLVENTAR LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES
QUE LE FORMULE LA CONTADURÍA MAYOR DE
HACIENDA, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN
ESTA LEY;

III.- ATENDER LAS INSTRUCCIONES Y
RECOMENDACIONES QUE PARA EL REGISTRO DE
LAS OPERACIONES, ELABORACIÓN DE INFORMES Y
REPORTES RELACIONADOS CON LA CUENTA
PÚBLICA Y LA GESTIÓN FINANCIERA, LES FORMULE
LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y RECIBIR
VISITAS DOMICILIARIAS ORDENADAS POR LA
PROPIA CONTADURÍA, PARA REVISAR
DOCUMENTACIÓN, REGISTROS, ARCHIVOS; ASÍ
COMO

VISITAS A LOS LUGARES EN DONDE SE HUBIERAN
REALIZADO OBRAS O GASTOS, CON EL FIN DE
VERIFICAR QUE ESTAS CUMPLEN LAS
CONDICIONES CONVENIDAS O CONTRATADAS;

IV.- PROPORCIONAR A LA CONTADURÍA MAYOR DE
HACIENDA LA INFORMACIÓN QUE LES SOLICITE, ASÍ
COMO PERMITIR LA REVISIÓN DE LOS LIBROS,
DOCUMENTOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN, EN LA
PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, VISITAS E
INSPECCIONES QUE REALICE, Y

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y
REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA
INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y
LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y
COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES
RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS
CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 177/2007.

**DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE
HACIENDA.**

Por otra parte, en relación al documento que contenga las plantas de tratamiento que son operadas por la JAPAY, cabe señalar que como organismo público descentralizado, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, tiene por objeto la administración, operación, conservación, ampliación y construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el Estado de Yucatán. Es decir, a dicha entidad le corresponde contar con un documento que contenga el nombre de las plantas que construyó y que opera actualmente.

SÉPTIMO.- En el presente considerando, se estudiará la procedencia de la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, al tenor de los siguientes razonamientos:

- 1) Del documento consistente en el "Mapa actualizado al 2006 con la cobertura de la infraestructura de agua potable, drenaje y saneamiento público en las colonias y fraccionamientos de la ciudad de Mérida y/o que son operadas por la JAPAY, mostrando también la división por bloques que maneja la institución", la recurrida resolvió entregar documento en el que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán señaló "no se cuenta con la información conforme al interés del solicitante; asimismo, mediante informe justificado la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo aclaró que la JAPAY integró su Sistema de Información Geográfica (SIG) por medio de la contratación de personal capacitado para llevar a cabo dicho proyecto, y que actualmente dicha entidad se encuentra en un proceso de validación de la información y que las capas de ésta están de manera separada por lo cual para contar con un plano impreso habría que realizar un proceso de integración de las capas. De lo antes dicho, se infiere que el documento solicitado es inexistente, toda vez que para la obtención de mismo, la entidad tendría que realizar trabajos extras y de integración de las capas de la base de datos para adquirir el resultado, y máxime que si el

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 177/2007.

documento existiere no podría entregársele al recurrente, por ser materia de seguridad nacional y estar reservado mediante acuerdo 006/JAPAY/2007.

- 2) En relación al “documento que contenga las plantas de tratamiento existentes son operadas por la JAPAY, cuales son sus ubicaciones, que tecnologías usan, y a cuantas viviendas/población sirven”, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió entregar documento remitido por la JAPAY, mismo que contiene dicha información; así también, en su informe justificado la recurrida, reiteró su postura sobre la existencia de única y exclusivamente de tres plantas de tratamiento, aclarando que el resto de los sistemas residuales que opera la JAPAY no son plantas de tratamiento sino sistemas sépticos colectivos; por otra parte, el recurrente manifestó tanto en su recurso como en la vista que se le diera de las constancias remitidas por la Unidad de Acceso, su inconformidad con la información entregada, aduciendo la existencia de más plantas de tratamiento, que no le fueron proporcionadas en el documento.

Ahora bien, de las manifestaciones antes vertidas y de los antecedentes se razona que el [REDACTED] como parte en el procedimiento que se sustancia, por lo que hace a materia probatoria no aportó elementos que permitan determinar lo contrario a lo manifestado por el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud y en el desahogo al traslado. Al respecto, el artículo 161 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán de aplicación supletoria a la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán que a su vez lo es del artículo 49 de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 161.- EL QUE AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR. EN CONSECUENCIA, EL ACTOR DEBE PROBAR SU ACCIÓN Y EL DEMANDADO SUS EXCEPCIONES.-----.”

Por lo anterior, teniendo en cuenta las disposiciones antes citadas y lo manifestado y aportado por el recurrente en sus puntos petitorios, se concluye que no resulta suficiente para acreditar que en los archivos del sujeto obligado

RECURSO DE INCONFORMIDAD
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
 EXPEDIENTE: 177/2007.

existe información adicional a lo manifestado por dicho sujeto; en consecuencia resulta procedente la respuesta emitida por la Unidad administrativa.

- 3) Del documento que contiene "cuáles son las ubicaciones geográficas de las actuales y futuras zonas de extracción de agua para las zonas atendidas por la JAPAY, el sujeto obligado señaló que es información estratégica y por tanto debe ser reservada; de igual forma, en su informe justificado agregó la existencia del acuerdo de reserva 003/JAPAY/2007 en el que se reservó la información con fundamento en el artículo 13 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, argumentando que los mapas revelan la ubicación geográfica de extracción de agua potable y las redes, la cual pondría en riesgo la seguridad nacional.

De dichos argumentos se concluye, que como se estableció en el considerando sexto de la presente resolución esa información es de carácter reservado con fundamento en el artículo 13 fracción I de la Ley.

- 4) Respecto a la información relativa a "documento que contenga el precio del agua potable por tipo de usuario en el año 2000, así como en la actualidad que cobra la JAPAY"; y "estados financieros de la JAPAY año por año durante el período dos mil a dos mil seis", la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió en ambas situaciones en su resolución de fecha veinte de junio de dos mil siete negar el acceso a la documentación requerida por el [REDACTED]. En su informe justificado la recurrida arguyó la inexistencia de las tarifas y estados financieros del año dos mil, y en relación a los estados financieros remitió al suscrito los estados de ingresos de los años dos mil uno, dos mil dos y dos mil tres.

Con motivo a lo anterior, se considera que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo debió haber declarado en la resolución impugnada, previa búsqueda exhaustiva de los documentos consistentes en las tarifas y estados financieros del año dos mil su inexistencia; así también, debió entregar la información completa respecto a los estados financieros de dos mil uno a dos mil seis, situación que no

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 177/2007.

aconteció en la especie, ya que al recurrente sólo le fueron entregados los Estados de Ingresos y Egresos dos mil uno, dos mil dos y dos mil tres, y no la totalidad de éstos que como se fundamentó en el considerando sexto se componen de: a) situación financiera; b) resultados; c) origen y aplicación de recursos; ch) movimientos del patrimonio; d) ingresos; e) comparativo presupuesto y ejercicio real, así como anexos, notas y relaciones de los mismos, que reflejen razonablemente sus operaciones y patrimonio para lograr objetividad, control y evidencia suficiente de la entidad. Finalmente, conviene destacar que la recurrida debió ordenar la entrega de los estados financieros de los años dos mil cuatro, dos mil cinco y dos mil seis, y no orientar al ciudadano a ingresar a la página de Internet www.yucatán.gob.mx; ya que con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán las Unidades de Acceso deberán de proporcionar la información pública requerida por los solicitantes, con independencia de que ésta se encuentre a disposición del público.

OCTAVO.- Finalmente, se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública el Poder Ejecutivo lo siguiente:

- 1) Emita una resolución debidamente fundada y motivada, en la que declare la inexistencia del documento consistente en el 1) "*mapa actualizado al 2006 con la cobertura de la infraestructura de agua potable, drenaje y saneamiento público en las colonias y fraccionamientos de la ciudad de Mérida y/o que son operadas por la JAPAY, mostrando también la división por bloques que maneja la institución*"; 2) reserve la información relativa a documento que contenga la ubicación geográfica de las actuales y futuras zonas de extracción de agua para las zonas atendidas por la JAPAY; 3) entregue la información consistente en las tarifas y/o precio del año dos mil, toda vez, que es obligación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán tener esa información en sus archivos, o en su defecto, previa búsqueda exhaustiva declare su inexistencia. 4) Entregue en la modalidad solicitada los estados financieros de los años dos mil, dos mil uno, dos mil dos, dos mil tres, dos mil

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 177/2007.

cuatro, dos mil cinco y dos mil seis, ya que la entidad se encuentra obligada a guardar información contable por el período de diez años, o en su defecto, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva declare la inexistencia.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **MODIFICA** la resolución de fecha veinte de junio de dos mil siete emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que emita una resolución de conformidad a los considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, y una vez realizado lo anterior entregue la información.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutive Primero de la presente resolución en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 177/2007.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día trece de septiembre de dos mil siete. -----

